

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 20 de agosto de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.498-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Madrid y Paracuellos del Jarama, provincia de Madrid (expediente número 8.668), a «Transportes Periféricos, S. A.», por cesión a su favor de los derechos del peticionario «La Veloz, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y Paracuellos del Jarama, de 20 kilómetros de longitud, pasará por la pista de Barajas, Canillejas (puente) y Barajas de Madrid, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. La parada en la pista de Barajas será en los apartaderos del punto kilométrico 7 (margen derecha) y punto kilométrico 7,380 (margen izquierda) y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Madrid y puente sobre el río Jarama (límite del término municipal de Madrid).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos ómnibus con capacidad mínima de transporte de 40 plazas cada uno para viajeros sentados y con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base

Clase única: Pesetas 0,70 viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente por cercanías.—5.464-A.

Servicio entre San Clemente y empalme de Puente del Río Zancara, provincia de Cuenca (expediente número 8.891), a «Auto-Líneas Alsina, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Cuenca y La Roda e hijuelas (V-906), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Clemente y empalme de Puente del Río Zancara, de 21 kilómetros de longitud, pasará por La Alberca de Zancara, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y la prohibición de realizar tráfico de y entre San Clemente y La Alberca de Zancara y viceversa y de este tramo (extremos incluidos) para Cuenca y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre San Clemente y Belmonte, tres expediciones de ida y vuelta semanales en días alternos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos a la concesión V-906.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base.

Las mismas del servicio-base: V-906.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—5.465-A

Servicio entre Barcelona y San Juan de Vilasar, provincia de Barcelona (expediente número 6.971), a don Francisco Casas Estrada, como prolongación del que es concesionario entre San Juan de Vilasar y San Vicente de Montalt (V-2.482), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y San Juan de Vilasar, de 23 kilómetros de longitud, pasará por San Adrián de Besós, Badalona, Mongat, Masnóu, Ocata y San Cristóbal de Premiá, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico entre puntos intermedios y tramo comprendido entre Barcelona y Masnóu, punto kilométrico 641,20 (Ayuntamiento) y viceversa, y desde dichos puntos intermedios para el tramo comprendido entre el punto kilométrico 641,20 (Ayuntamiento) y el 641,900 (Masnóu) y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

17 expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables.

15 expediciones diarias de ida y vuelta los días festivos entre Mataró y Barcelona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad mínima para 30 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: V-2.482.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a). A efectos de fijación de canon de coincidencia se podrá tener en cuenta que los servicios parciales de cercanías tienen la consideración de independientes.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de septiembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—5.466-A.

RESOLUCION de la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)».

Aprobado con fecha 5 de mayo de 1964 el proyecto de «Ampliación y modificación de vías en la estación de Lugo de Llanera (Oviedo)», redactado por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, e incluido en el capítulo I del Plan Decenal de Modernización, referido al período 1964 a 1973, ambos inclusive, integrado a su vez en el Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Ley 194/1963, de 28 de diciembre, prorrogada por Decreto-ley 18/1967, de 28 de diciembre, es de aplicación a las obras que para su realización se efectúen, lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley mencionada, quedando las mismas liberadas de los trámites de declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y de urgencia en cuanto a las expropiaciones que tengan que ser efectuadas, pudiendo por tanto ser aplicados directamente los preceptos contenidos en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por resolución de esta Delegación del Gobierno, de fecha 3 del mes en curso, se acuerda continuar el expediente mediante el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se consideren necesarios para la realización de las obras de referencia.

En su virtud se comunica a los propietarios afectados incluidos en la relación que se inserta a continuación, que el día 24 del corriente mes será llevado a efecto el trámite de levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de referencia, comenzando con la finca señalada con el número 1.

A tal efecto y para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa en el Ayuntamiento de Lugo de Llanera (Oviedo), a las nueve treinta horas del día señalado, sin perjuicio de trasladarse a las fincas objeto de expropiación.

Lo que se hace constar por el presente anuncio para que comparezcan los interesados o sus representantes legales, previniéndoles que podrán hacer uso de los derechos determinados en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, cuyo artículo 56 señala que hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, podrán ser formuladas por escrito, ante el Organismo expropiante, alegaciones a los solos efectos

de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—El Delegado del Gobierno José María Zabia.—5.411-E.

Relación de propietarios

Término municipal de Lugo de Llanera (Oviedo)

Finca número 1. Polígono 27. Parcela 130. Paraje: Ablano. Superficie total: 0,3240 hectáreas. Superficie a expropiar: 5,1452 hectáreas. Cultivo: Prado tercera. Propietarios: Doña Domitila, don Crisanto, don Primo, don Alfredo y don Julián Díaz Quirós. Linderos: N., Benjamín García Alonso y RENFE; S., María del Carmen Gutiérrez y RENFE; E., Julián Rodríguez Martínez y Regino Alonso Alonso; O., terrenos RENFE.

Finca número 2. Polígono 27. Parcela 134 a. Paraje: Pedrosa. Superficie total: 0,611 hectáreas. Superficie a expropiar: 0,110 hectáreas. Cultivo: Cereal tercera. Propietarios: Doña Domitila, don Crisanto, don Primo, don Alfredo y don Julián Díaz Quirós. Linderos: N., Jovino González Rodríguez y RENFE; S., Herederos de Francisco Alvarez Carril y RENFE; E., Regino Alonso Alonso; O., RENFE.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Acceso a Valencia por el Norte de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Valencia por las obras de «Acceso a Valencia por el Norte de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», que son las que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta.

Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 30 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe A. Oñate.—5.428-E.

Relación que se cita

Parcela 1.—Interesado: Guillermo, Vicente y Pilar Bayarri López. Domicilio: Bonrepós. Linderos: N., línea límite Valencia-Vistabella y Masamagrell; S., acequia; E., el mismo, y O., acceso Norte C. N. 340. Superficie expropiable: 429,50 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Masamagrell por las obras de «Acceso a Valencia por el Norte de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga».

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones, esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Masamagrell por las obras de «Acceso a Valencia por el Norte de la C. N. 340, de Cádiz a Barcelona por Málaga», que son las que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta resolución y notificarla inmediatamente a los interesados, si bien limitada en su texto íntegro a la parte exclusiva que la relación les afecta.

Tanto los indicados interesados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 30 de septiembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, A. Oñate.—5.427-E.

Relación que se cita

Parcela 1.—Interesado: Don Daniel Eres Mestre. Domicilio: Masamagrell. Queipo de Llano, 15. Linderos: N., herederos de don Rafael Buenaventura Cortina; S., límite Valencia-Masamagrell; E., el mismo, y O., acceso Norte C. N. 340. Superficie expropiable: 282 metros cuadrados.

Parcela 2.—Interesados: Hermanos de don Rafael Buenaventura Cortina.—Domicilio: Masamagrell, General Orgaz, 9. Linderos: N., don José Buenaventura Eres; S., don Daniel Eres Mestre; E., el mismo, y O., acceso Norte C. N. 340. Superficie expropiable: 296 metros cuadrados.

Parcela 3.—Interesado: Don José Buenaventura Eres. Domicilio: Valencia. Músico Peydró, 35. Linderos: N., límite Masamagrell-Puebla de Farnarls; S., herederos de don Rafael Buenaventura; E., el mismo, y O., acceso Norte C. N. 340. Superficie expropiable: 218 metros cuadrados.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el término municipal de Piedrafita de Jaca (Huesca) por las obras de embalse de Bubal, zona embalsada, fincas urbanas, expediente número 2-C, localidad de Saqués.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que componen la localidad de Saqués, perteneciente al término municipal de Piedrafita de Jaca (Huesca), comprendidas en el expediente indicado y de las cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 3 de julio de 1968; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 165, de fecha 10, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 153, de fecha 5, ambos del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se les expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—5.430 bis-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Bullaque, sector I, tramo III, desagüe número 2», en el término municipal de Porzuna.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Porzuna el próximo día 16 de octubre, a las once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarquen los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—5.480-E.